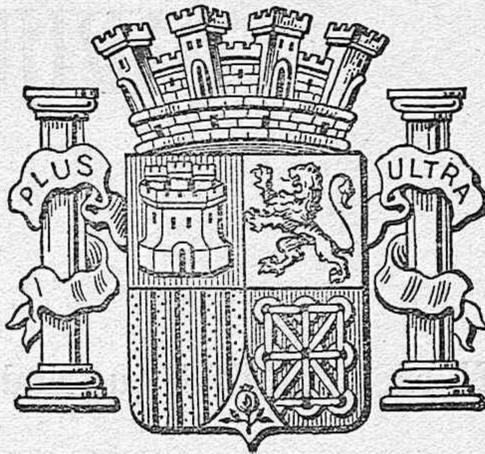


## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE ZAMORA

## Consejo provincial de Primera enseñanza

## CIRCULAR.

Este Consejo, en sesión de fecha dos del corriente, acordó abrir un concurso entre los que hubieran terminado los estudios de la carrera de Maestro de Primera enseñanza para cubrir las plazas de Maestros interinos, sustitutos y suplentes que haya necesidad de proveer y no puedan ser cubiertas por los que, por tener derecho a ser colocados en propiedad, tienen derecho preferente a ello, dándose un plazo de cinco días para solicitar y sujetándose, en cuanto a la formación de la lista de aspirantes y la colocación de los que en ella figuren, a las normas aprobadas en sesión de 17 de Agosto de 1931.

En su virtud, se hace la presente convocatoria, con sujeción a las siguientes reglas:

1.<sup>a</sup> Los Maestros que deseen servir interinidades, sustituciones o suplencias lo solicitarán en el plazo improrrogable de cinco días, contados a partir de la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

2.<sup>a</sup> Los expedientes de petición constarán, en cada caso, de los siguientes documentos:

a) *Los de los que hayan prestado servicios en concepto de interinos o sustitutos en Escuelas nacionales:* Instancia, reintegrada de conformidad con lo establecido en las disposiciones vigentes, en la que se harán constar, además de los datos propios de los documentos de esta clase, la residencia y domicilio del solicitante, y hoja de servicios, debidamente certificada por la Sección administrativa de Primera enseñanza.

b) *Los de los que no hayan prestado servicios como interinos o sustitutos:* Instancia, en las mismas condiciones que las de los anteriores, y hoja de estudios.

c) *Los de los que tengan derecho a ser colocados en propiedad, por haber obtenido plaza en oposiciones, cursillos o en virtud de concurso de interinos:* Instancia, en las mismas condiciones, y justificante de estar en posesión del derecho aludido o citar el número de la lista correspondiente y *Gaceta* en que se publicó.

Los que tengan aprobado algún ejercicio de oposición o cursillos y quieran que se les tenga en cuenta esta circunstancia a los efectos de la colocación en la lista de aspirantes, acompañarán el oportuno justificante.

3.<sup>a</sup> Los que sean incluidos en la lista de aspirantes, quedan obligados a comunicar sus cambios de residencia y domicilio, a fin de que se les pueda comunicar con rapidez cualquier acuerdo que pueda afectarles, y quedarán sometidos a las prescripciones acordadas por el Consejo en sesión de 17 de Agosto de 1931, que son las que han regido en todo lo relativo a formación de listas y provisión de vacantes por este Consejo.

4.<sup>a</sup> Se desestimarán de plano y sin derecho a ulterior recurso todo expediente que no esté completo o que llegue fuera del plazo señalado.  
Zamora 3 de Octubre de 1933.—El Presidente, Luis González Maza. R—3089

## Diputación provincial de Zamora

## Anuncio de concurso

Acordado por la Comisión gestora, la creación de la plaza de Ingeniero agrónomo de la Diputación, cuyo nombramiento se llevará a efecto previo concurso de méritos, en sesión del 30 de Septiembre último, se aprobaron las siguientes bases para el concurso de referencia:

1.<sup>a</sup> La plaza de Ingeniero agrónomo será dotada con sueldo anual de 12.000 pesetas, quinquenios reglamentarios y dietas de salida, con arreglo a la escala señalada en el Real decreto Ley de 6 de Mayo de 1924 y Reglamento de 18 de Junio de dicho año.

El nombrado habrá de hacer renuncia del ejercicio libre de la profesión, siendo la jornada de trabajo o servicios, la reglamentaria como mínimo, sin perjuicio de las horas extraordinarias que exijan las necesidades de la labor provincial.

Tendrá a su cargo la Granja agrícola, donde establecerá su oficina y todos los servicios agrícolas especiales comprendidos en los conceptos de Investigación, Experimentación, Divulgación y Enseñanza de los mismos, que bien a su instancia o por acuerdo de la Diputación, sean convenientes a los fines que ésta persigue con la creación del servicio agrónomo, independientemente de la tramitación de los asuntos relacionados con el expresado servicio a que se refiere el artículo 90 del Reglamento de Funcionarios de la Corporación, el que será de aplicación en sus relaciones oficiales con la misma.

2.<sup>a</sup> Los concursantes deberán reunir las condiciones siguientes:

a) Ser Ingeniero agrónomo, español, menor de 45 años el día que se cierre la admisión de instancias.

b) Acreditar buena conducta.

3.<sup>a</sup> Con la solicitud deberán presentar los siguientes documentos:

a) Certificados de nacimiento y de buena conducta, expedido por el Ayuntamiento de su residencia.

b) Título de Ingeniero agrónomo o certificado del mismo o su copia notarial.

4.<sup>a</sup> El plazo de admisión de instancias, será el de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*.

5.<sup>a</sup> Se considerarán como méritos, sin orden de preferencia:

a) Especialidad profesional del interesado, acreditada mediante la presentación de alguna publicación.

b) Premios obtenidos en Exposiciones oficiales o concursos.

c) Número e importancia de trabajos oficiales y particulares realizados.

d) Antigüedad en la profesión.

e) Hojas de estudios.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento general.

Zamora 3 de Octubre de 1933.—El Presidente, Gonzalo Alonso.—El Secretario, A. Casaseca.

## Caja de Recluta número 45, Zamora.

## CIRCULAR

Dispuesto por Orden circular de tres del actual (*Diario Oficial* número 232), el sorteo de los reclutas del reemplazo de 1933 y agregados al mismo acogidos a los beneficios del capítulo XVII del Reglamento de Reclutamiento para el día 15 de los corrientes y teniendo lugar éste a las diez horas de la mañana del expresado día y en el Salón de Sesiones de esta Junta de Clasificación, se pone en conocimiento por la presente circular a todos los Ayuntamientos de esta provincia, por si quieren nombrar representante para dicho acto, como dispone la referida disposición.

Zamora 6 de Octubre de 1933.—El Teniente Coronel Jefe, Juan Fundina. R 3114

Fundación Benéfico-docente  
de D. Manuel González Allende.

## TORO (ZAMORA)

## Concurso para proveer la plaza de Director de esta Fundación.

Por acuerdo de la Junta de Patronos y a los efectos determinados en el Reglamento fundacional, se abre un concurso para proveer en propiedad la plaza de Director de esta Fundación, conforme a lo determinado en el artículo 40 del Reglamento, que dice así:

«Artículo 40. La Dirección de la Escuela correrá a cargo de un Maestro profesor numerario, nombrado por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en virtud de un concurso resuelto por la Inspección Central de Primera enseñanza y disfrutará de 7.000 pesetas de sueldo y casa, más 500 pesetas de quinquenios, sin otros emolumentos. No tendrá clase alguna determinada, pero estará obligado a dar, como mínimo, dos horas de enseñanza primaria y dos de complementaria. El Director debe tener aptitud pedagógica demostrada, dotes probadas de organizador y especial competencia científica, debiendo acreditar, para aspirar a este cargo, cinco años de servicio, cuando menos, en Escuelas nacionales o Fundacionales».

Las instancias se harán en el papel timbrado de la clase correspondiente y se presentarán, con sus justificantes, en la Secretaría de la Fundación todos los días hábiles a las horas de oficina, que son de las diez a las trece y de las dieciocho a las veinte.

Para la presentación de documentos se concede un plazo de veinte días naturales, a partir del siguiente de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Conforme a lo dispuesto, este concurso se tramitará por el Patronato, el cual elevará el expediente a la Superioridad para su resolución.

Toro 4 de Octubre de 1933.—El Presidente, Vicente Rodríguez. R—3110

## DIPUTACION PROVINCIAL

## CUENTA DE PRE

## EJERCICIO ECONOMICO

CUENTA GENERAL que rinde el Presidente de la Corporación como

## PRIMERA PARTE. — Cuenta de

CAPITULOS	Presupuesto ordinario		Aumentos durante el ejercicio			Total general	
	Ptas.	Cts.	Por defecto de los ingresos calculados	Por otros conceptos	TOTAL	Ptas.	Cts.
1.º Rentas	57.853	84	1.425		1.425	59.279	38
3.º Subvenciones y donativos	161.149	28	492	7.167	7.660	568.809	67
4.º Legados y mandas	250		150		150	400	
5.º Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones	2.600			14	14	2.614	
7.º Derechos y tasas	69.420		14.688		14.688	84.108	25
8.º Arbitrios provinciales	3.750					3.750	
9.º Impuestos y recursos cedidos por el Estado	444.395		116.942		116.942	561.337	97
10. Cesiones de recursos municipales	824.621			1	1	824.622	
11. Recargos provinciales	239.279					239.379	
13. Crédito provincial	10.100			77	77	10.177	50
15. Multas	200					200	
17. Reintegros	64.500		1.122	1.277	2.399	66.899	16
20. Valores fuera de presupuesto				8.000	8.000	8.000	
Presupuesto ordinario	2.278.218	12	134.821	16.537	151.358	2.429.576	93
Resultas incorporadas al mismo	1.407.803	95	3.929	278	4.207	1.412.011	52
Presupuesto ordinario refundido	3.686.022	07	138.750	16.815	155.566	3.841.588	45

## PARTE SEGUNDA. — Cuenta del

CAPITULOS	Presupuesto ordinario		Aumentos durante el ejercicio			Total general	
	Ptas.	Cts.	Por suplementos de crédito	Por créditos extraordinarios	TOTAL	Ptas.	Cts.
1.º Obligaciones generales	188.113	16	3.000	1.122	4.122	199.235	32
2.º Representación provincial	28.000		1.500		1.500	29.500	
5.º Gastos de recaudación	25.070		2.780		2.780	27.850	
6.º Personal y material	293.245	02	750		750	293.995	02
7.º Salubridad e higiene	2.500					2.500	
8.º Beneficencia	906.339	65	62.300	2.259	64.559	970.898	75
9.º Asistencia social	16.690					16.690	
10. Instrucción pública	67.304		4.424		4.424	71.728	
11. Obras públicas y edificios provinciales	699.156		77.000	75.528	152.528	851.684	93
14. Agricultura y ganadería	25.000					25.000	
17. Devoluciones	16.800					16.800	
18. Imprevistos	10.000					10.000	
19. Resultas				8.000	8.000	8.000	
20. Valores fuera de presupuesto							
Presupuesto ordinario	2.278.217	83	151.754	86.910	238.664	2.516.882	02
Resultas incorporadas al mismo	578.914	41		12.489	12.489	591.404	02
Presupuesto ordinario refundido	2.857.132	24	151.754	99.399	251.153	3.108.286	04

## PARTE TERCERA. — Balance

RESUMEN	Presupuesto ordinario		Total general	
	Corrientes	Resultas	Ptas.	Cts.
Existencia en Caja el 31 de Diciembre de 1931 .....		336.743	336.743	46
Ingresos realizados por cuenta del ejercicio económico de 1932 ..	1.753.939	894.868	2.648.808	36
<b>TOTAL .....</b>	<b>1.753.939</b>	<b>1.231.612</b>	<b>2.985.551</b>	<b>82</b>
Obligaciones satisfechas por cuenta del mismo .....	2.046.440	485.204	2.531.644	23
Existencia en Caja el 31 de Diciembre de 1932 .....			453.907	59

# BOLETÍN OFICIAL DE ZAMORA

## SUPUESTOS

MUNICIPAL DE 1933

Ordenador de pagos de la misma, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

### Presupuesto de Ingresos

Anulaciones durante el ejercicio			Presupuesto liquidado	Cobrado durante el ejercicio	Pendiente de cobro que pasa a resultados		
Por exceso de los ingresos calculados	Por otros conceptos	TOTAL Pesetas Cts.			Ingresos liquidados y no realizados	Créditos con carácter permanente	TOTAL Pesetas Cts.
5.169'55 267	15.000	5.169'25 15.267	54.109'83 553.542'67 400	50.818'33 545.949'98 400	3.291'50	7.592'69	3.291'50 7.592'69
2.589'60 1.056'50 107'10		22.589'60 1.056'50 107'10	24'40 83.051'75 3.642'90 561.337'97 824.622 239.379 10.177'50	24'40 37.257'75 3.517'90 386.854'23 465.529'12 199.482'50 6.677'50	45.794 125 174.483'74 359.092'89 39.896'50 3.500		45.794 125 174.483'74 359.092'89 39.896'50 3.500
150 16.502'29		150 16.502'29	50 50.396'87 8.000	50 49.377'91 8.000	1.018'96		1.018'96
25.842'04 2.283'47	15.000	40.842'04 2.283'47	2.388.734'89 1.409.728'05	1.753'939'61 894.868'75	627.202'59 514.859'30	7.592'69	634.795'28 514.859'30
28.125'51	15.000	43.125'51	3.798.462'94	2.648'808'36	1.142.061'89	7.592'69	1.149.654'58

### Presupuesto de Gastos

Anulaciones durante el ejercicio			Presupuesto liquidado	Pagado durante el ejercicio	Pendiente de pago que pasa a resultados		
Por exceso de los gastos calculados	Por otros conceptos	Total Ptas. Cts.			Obligaciones reconocidas y no satisfechas	Créditos con carácter permanente	TOTAL Pesetas. Cts.
19.085'46 2.128'67 1.015'51 2.628'85	4.915'72 4.000	24.001'18 6.128'67 1.015'51 11.246'80	168.234'14 23.371'33 26.834'49 282.748'22 2.500	163.984'60 23.371'33 10.584'49 282.748'22 2.500	4.249'53 16.250		4.249'54 16.250
32.409'65 8.689'83 4.741 27.931'49 10.207'91 16.578'57 4.427'01	119'60 385'52	52.529'25 8.689'38 4.741 28.367'01 10.207'91 16.578'57 4.427'01	918.369'50 8.000'62 66.987 823.317'92 14.792'09 221'43 5.572'99 8.000	886.377'40 7.640'77 58.698'20 590.015'36 14.725'39 221'43 5.572'99	31.992'10 359'85 8.288'80 67'70 8.000	233.302'56	31.992'10 359'85 8.288'80 233.302'56 67'70 8.000
149.893'50 666'40	18.038'79 54	167.932'29 720'40	2.348.949'73 590.683'62	2.046.440'18 485.204'05	69.206'99 81.845'29	233.302'56 23.634'28	302.509'55 105.479'57
150.559'90	18.092'79	168.652'69	2.939.633'35	2.531.644'23	151.052'28	256.936'84	407.989'12

Zamora 21 de Enero de 1933.—El Presidente, Gonzalo Alonso.

Don José Fernández Domínguez, Interventor de Fondos provinciales de Zamora.  
 Certifico: Que la precedente cuenta está conforme con los libros de Intervención, con los documentos justificativos que comprueban las cuentas del Depositario, con las actas de arqueo y con las relaciones que la acompañan.  
 Zamora 21 de Enero de 1933.—José F. Domínguez.

### Sesión de la Comisión gestora de 21 de Septiembre de 1933

Por presentada la cuenta que antecede, publíquese en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia por término de quince días para oír reclamaciones, En su virtud, esta Presidencia ejecutando dicho acuerdo, manifiesta: que la cuenta original con sus justificantes, está de manifiesto en la Secretaría de la Diputación provincial, para que pueda ser examinada por las Corporaciones y habitantes de la provincia, dentro del plazo señalado anteriormente, contados los días a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, en cuyo término pueden formularse las protestas y reclamaciones que estimen oportunas.—El Presidente, Gonzalo Alonso.—El Secretario accidental, Jenaro Gutiérrez.

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS  
DE LA  
provincia de Zamora

Contribución industrial

Circular sobre la formación de matrículas

Dispuesto por la base 31 del Real decreto de Mayo de 1926, que las matrículas de la contribución industrial han de formarse durante el último trimestre de cada año, para empezar a regir el primero del siguiente, esta Administración, con el fin de que por los señores Alcaldes y Secretarios se pueda cumplir con acierto este importante servicio al confeccionar las matrículas que han de regir durante el próximo año de 1934, ha acordado dictar las siguientes reglas:

1.<sup>a</sup> La matrícula es el documento que debe contener todas las industrias, profesiones, artes y oficios de cualquier naturaleza; debiendo tener muy especialmente en cuenta los señores Alcaldes y Secretarios, que incurren en las responsabilidades previstas en el artículo 184, relacionado con el 172, párrafo 6.<sup>o</sup> del Reglamento de industrial de 28 de Mayo de 1886, si se probase que en los límites de su jurisdicción se ejerciesen industrias no incluidas en la matrícula; declinándola si diesen cuenta inmediatamente a esta Administración de Rentas (circular de la Dirección general de 9 de Agosto de 1917.)

2.<sup>a</sup> Las matrículas se formarán teniendo en cuenta las aprobadas por esta Administración como correspondientes al ejercicio del año actual, con las inclusiones y exclusiones producidas por altas y bajas habidas en cada Ayuntamiento durante dicho período, siempre que hayan sido aprobadas por esta oficina. También serán excluidos los fallidos publicados en los BOLETINES OFICIALES de 16 de Junio, 3 y 21 de Julio y 25 de Septiembre últimos. No se incluirán en las matrículas las industrias de Patentes (sección 3.<sup>a</sup>, clase 4.<sup>a</sup> de la tarifa 1.<sup>a</sup>) y espectáculos públicos, teniendo en cambio cuidado de incluir a los revendedores de energía eléctrica y a los contratistas, con las cuotas en blanco, ya que la de los primeros ha de liquidarse al presentar la declaración jurada que dispone el Real decreto de 15 de Octubre de 1925 y la de los segundos al hacer efectivos los libramientos.

3.<sup>a</sup> La matrícula se confeccionará por orden riguroso de tarifas, sección, clase y epígrafe, sumándolas por tarifas y llevando cada suma el resumen general que obrará al final de las mismas. Después del total de las columnas que se utilizan normalmente se habilitará una en la que figure el importe del recargo transitorio (20 por 100 sobre las cuotas del Tesoro) y otra para totalizar con las anteriores, y a continuación, en los Ayuntamientos que lo tengan concedido, otra columna en que se consigne el recargo para el Paro Obrero y otra con el total general. Vendrán todas las hojas foliadas, selladas y rubricadas por el Sr. Alcalde.

4.<sup>a</sup> En las industrias de la tarifa 3.<sup>a</sup> y muy especialmente en todas aquellas en que las cuotas se forman con arreglo al número de elementos contributivos de cada industria, se cuidará de consignar con toda claridad los elementos de tributación tal y como se determina en el epígrafe correspondiente de la tarifa y como prevención especial en lo referente a Molinos, ha de consignarse con todo detalle el número de piedras, si muelen solamente, si ciernen o clasifican, tiempo que funcionan durante el año y clase de molienda que verifican. En las matrículas figurará el recargo por empleo de fuerza hidráulica a continuación del elemento o elementos a que dicho recargo afecte y siendo gravado éste con todos los recargos ya que tiene condición de cuota. Los fabricantes de electricidad figurarán en la matrícula con la producción media ordinaria, obtenida en el ejercicio anterior, sin perjuicio de la rectificación que proceda al terminar el corriente.

5.<sup>a</sup> Las referidas matrículas se confeccionarán por duplicado, acompañando a las mismas una lista cobratoria en la que conste el número de orden, nombre del industrial, profesión o industrias, domicilio, total de contribución y lo que corresponde al trimestre o al año, según que la industria sea prorrateable o irreducible. Además se unirán a las mismas los siguientes documentos: A) Certificación del aforo de los

locales destinados a espectáculos públicos, en cuyo documento se darán por notificados los dueños o empresarios de los mismos el deber de comunicar a la Administración, cualquiera variación que afecte al aforo. B) Certificación del recargo municipal aprobado para el ejercicio de 1934. C) Certificación de las industrias en ambulancia. D) Certificación de haber estado expuesta al público por diez días, por medio de carteles o pregones en los sitios de costumbre para conocimiento de los contribuyentes, a fin de que puedan reclamar los que se crean perjudicados por inclusiones indebidas, errores o demás equivocaciones a que hubiere lugar y contra los cuales se podrá suplicar ante el señor Administrador de Rentas públicas y del acto causado por éste, ante el Tribunal económico provincial.

6.<sup>a</sup> En los Ayuntamientos donde no se ejerzan industrias, la Alcaldía remitirá certificación negativa, quedando responsable de la inexactitud del documento, conforme a lo prevenido en el artículo 172 del Reglamento.

7.<sup>a</sup> Sus reintegros se verificarán en el original a razón de 1'50 pesetas por pliego, más 0'25 pesetas por cada una de las certificaciones que con la referida matrícula han de venir unidas, y en la copia y listas cobratorias a razón de 0'25 pesetas por cada pliego y certificación.

8.<sup>a</sup> En consonancia con lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento, las matrículas no deberán contener defectos, errores ni omisiones, serán perfectamente legibles, sin enmiendas ni raspaduras que dificulten su examen, dando lugar a su devolución el incumplimiento de todo lo preinserto.

9.<sup>a</sup> La industria comprendida en la tarifa 1.<sup>a</sup>, sección 1.<sup>a</sup>, clase 11, epígrafe 10 (Venta de leche con establo), habrá de figurar en dicha clase con la cuota de la misma, y en la tarifa 1.<sup>a</sup>, sección 3.<sup>a</sup>, clase 3.<sup>a</sup>, epígrafe 20, con el número de cabezas que posean. Asimismo los arrendatarios con el Ayuntamiento por el arbitrio de pesas y medidas habrán de figurar independientemente con el 1'35 por 100 del importe del arriendo, y con la patente de la tarifa 1.<sup>a</sup>, sección 3.<sup>a</sup>, clase 3.<sup>a</sup>, epígrafe 2, importante 103'50 pesetas, cuando se limiten a cobrar exclusivamente dicho arbitrio, debiendo acompañar siempre a la matrícula certificación en la que se haga constar las pesetas que importa la contrata.

10. Como operación previa a la confección de la matrícula y muy importante para su buena formación, los Ayuntamientos habrán de prestar especial atención a la constitución y funcionamiento de los Gremios o Agrupaciones de industriales por una misma industria, que, teniendo la condición de agremiable a los efectos del pago del tributo, no renuncien por mayoría de sus dos terceras partes a repartirse equitativamente las cuotas dentro de los límites del séxtuplo a la sexta parte que señala la base 37 de las aprobadas por el Real decreto de 11 de Mayo de 1926.

11. Asimismo tendrán en cuenta los Ayuntamientos al formar las matrículas, que las cuotas que en el Reglamento están señaladas como irreducibles (aparte de la sección 3.<sup>a</sup>, tarifa 1.<sup>a</sup>), tienen que hacerse efectivas de una sola vez, y por lo tanto consignarlas en la casilla de año, como son los molinos, hornos de teja, prestamistas, comisionados, por cuenta ajena, mesas de naipes, especuladores en cereales, huevos, abonos, etc., etc.

Con las advertencias y prevenciones que anteceden, espera esta Administración que por los señores Alcaldes y Secretarios se dará estricto cumplimiento a esta Circular, remitiendo las matrículas a esta Administración antes del día 15 de Noviembre próximo, evitándose con esto que les sean exigidas las responsabilidades a que hace referencia la base 31 del Real decreto de 11 de Mayo de 1926; previniéndoles que de no verificarlo así, inmediatamente se procederá a la imposición de multas y nombramientos de comisionados que pasen a confeccionarlas o recogerlas con las dietas y gastos reglamentarios, que serán exigidos a los Secretarios de los Ayuntamientos morosos.

Zamora 3 de Octubre de 1933.—El Administrador de Rentas públicas, Celestino de la Hoz.  
R—3086

BENAVENTE

Cumpliendo acuerdos de la Corporación municipal, se anuncia público concurso por espacio de diez días para cubrir las siguientes plazas en el Cuerpo de Bomberos:

Un ayudante de maquinista, con gratificación de 200 pesetas anuales.

Dos mangueros, con gratificación de 200 pesetas anuales.

Seis peones de picos-hachas, con gratificación de 400 pesetas anuales.

Cuatro peones del servicio de salvamento, con gratificación de 250 pesetas anuales.

Las instancias se reintegrarán con póliza de 1'50 pesetas y sello municipal de 0'50 pesetas, presentándose en la Secretaría del Ayuntamiento en el plazo señalado, acompañadas de los siguientes documentos: A) Cédula personal corriente para acreditar ser mayor de 23 años y menor de 45. B) Documento que acredite ser carpintero o albañil. C) Certificado médico que acredite hallarse en perfecto estado de salud, no padecer enfermedad alguna y reunir la agilidad y aptitud física necesaria. D) Certificado de conducta.

Tendrán preferencia para el ingreso los empleados municipales de los ramos de obras y limpieza, que acrediten reunir los antedichos requisitos.

Todos los aspirantes serán sometidos por la Comisión de Fomento y Arquitecto municipal, a un examen, consistente en pruebas de agilidad y conocimientos prácticos del oficio, a cuyo fin, los solicitantes consignarán el cargo que aspiran, pudiendo solicitar solamente uno.

El Cuerpo de Bomberos se regulará por el Reglamento aprobado por el Ayuntamiento en sesión de 29 de Septiembre de 1933.

Benavente 30 de Septiembre de 1933.—El Alcalde, A. Rodríguez. R—3109

Juzgados municipales

MELGAR DE TERA

Don Santiago Lera Calzón, Juez municipal de Melgar de Tera.

Hago saber: Que en méritos de los autos del juicio verbal civil que penden en este Juzgado de mi cargo, en grado de ejecución de sentencia promovido por D. Valerio Villar Camarzana, mayor de edad, casado y vecino de Melgar de Tera, contra D. Eladio Alvarez García, casado, labrador y vecino de Pumarejo de Tera, sobre reclamación de ciento ochenta pesetas de principal, más costas y gastos, se sacan a pública subasta por segunda vez y con la rebaja del veinticinco por ciento del valor de las fincas embargadas que a continuación se expresan, de la propiedad del ejecutado.

1.<sup>a</sup> Un huerto en el término de Pumarejo, al camino de Litos, que mide una extensión de ciento diez metros y cuarenta centímetros cuadrados: linda por el Este dicho camino, Sur y Oeste con otras de Félix Alvarez y Norte con casa del ejecutado Eladio Alvarez; tasado en cien pesetas.

2.<sup>a</sup> Otra finca al término de Melgar, al pago de la Raposera, que hace de cabida tres celemines de trigo: linda por el Este con otra de Juana Alonso, Sur Termoneras, Oeste se ignora y Norte varias fincas; tasada en cien pesetas.

La subasta tendrá lugar simultáneamente en las Salas Audiencias de los Juzgados de Melgar y Calzadilla de Tera, respectivamente, el día veinticinco de Octubre y hora de las diez de la mañana; se previene a los licitadores que para tomar parte en la subasta, es condición precisa consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de los bienes; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes y que será de cuenta del rematante el proveerse de títulos de propiedad por carecer de ellos.

Melgar de Tera dos de Octubre de mil novecientos treinta y tres.—El Juez, Santiago Lera.—El Secretario, Mateo Panizo. R—3099